



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-921-SPA-731  
PAOT-2022-4163-SPA-3053

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5627 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-921-SPA-731 y su acumulado PAOT-2022-4163-SPA-3053 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tiene 5 perros, se duerme con 4 de ellos, no tiene higiene, los deja encerrados, se reproducen continuamente y no hay veterinario, ella le ayuda a dar a luz a los cachorros y uno está en la azotea amarrado todo el tiempo* (...) [Ubicación de los hechos: en calle Felipe Obregón, manzana 12, lote 22, segundo piso, Colonia 2da Ampliación San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere el presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Felipe Obregón, manzana 12, lote 22, segundo piso, Colonia 2da Ampliación San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-921-SPA-731

PAOT-2022-4163-SPA-3053

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5627 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual en la primera visita personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con la persona encargada de los caninos y donde se constató lo siguiente:

- La presencia de 6 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de raza Pitbull, de pelaje color café; la cual responde al nombre de “Güera”.
  2. Hembra criolla, de aproximadamente 12 años de edad; la cual responde al nombre de “Love”.
  3. Macho de raza Cocker, de aproximadamente 8 años de edad; el cual responde al nombre de “Locky”.
  4. Macho criollo, de pelaje color blanco con negro; el cual responde al nombre de “Diablillo”.
  5. Hembra de raza Pitbull, de pelaje color blanco con café; la cual responde al nombre de “Lucy”
  6. Hembra de raza Pitbull, de aproximadamente 3 meses de edad, de pelaje color blanco con café.
- **Condición corporal y muscular.** 5 de los caninos se observaron de condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho; no obstante, el ejemplar de nombre “Güera” se observó delgada.
- **Lugar de alojamiento.** 5 de los caninos deambulaban libremente al interior del inmueble, lo cual les permite protegerse de las inclemencias del clima; sin embargo, el canino de nombre “Güera”, se encontró atada con una correa de aproximadamente 1.5 metros de longitud en la azotea, sitio donde cuenta con un refugio que le permite resguardarse del clima; sin embargo, dicho espacio se observó sucio con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes con agua a libre acceso de todos los caninos y la persona a cargo de su cuidado, indicó que les proporciona croquetas 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se observaron lesiones en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó a la persona responsable de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Expediente: PAOT-2022-921-SPA-731  
PAOT-2022-4163-SPA-3053

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5627 -2023

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal de "Güera".
- Limpieza del sitio de alojamiento de "Güera".
- Mantener libre al ejemplar "Güera".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas; sin embargo, no se logró tener contacto con la persona a cargo de los caninos. En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados y de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, de igual forma se le envió correo electrónico con el mismo fin, sin embargo dichos requerimientos no fueron atendidos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de seis caninos, de los cuales cinco contaban con condiciones de bienestar, pero se hicieron recomendaciones para el ejemplar de nombre Güera, consistentes en: aumentar su condición corporal, mantener libre y realizar limpieza de su sitio de alojamiento.
- Esta Entidad realizó llamadas telefónicas a la persona a responsable de los caninos y dos nuevas diligencias con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones; sin embargo, los requerimientos no fueron atendidos.
- Personal de esta Procuraduría realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones y se le envió correo electrónico, con la finalidad de obtener mayor información acerca del seguimiento de los hechos denunciados; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.
- Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación.



Expediente: PAOT-2022-921-SPA-731

PAOT-2022-4163-SPA-3053

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWR8

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS